

ANEXO I**MEDIDA 4.1 «APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS»***Primero.– Requisitos de los destinatarios finales del préstamo garantizado.*

Podrán obtener el reconocimiento del derecho a un préstamo, las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, y las unidades económicas sin personalidad jurídica titulares de una explotación agraria de titularidad compartida (según se define en la Ley 35/2011, de titularidad compartida de explotaciones agrarias), que realicen inversiones que mejoren el rendimiento global, incluido el ahorro de costes y la sostenibilidad de una explotación agrícola, y sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), como mínimo un año antes de solicitar el reconocimiento del derecho al préstamo. Este último requisito no se exigirá a aquellas entidades en las que se instalen jóvenes que tengan una ayuda de primera instalación con o sin ayuda de la medida 4.1.

Segundo.– Compromisos de los destinatarios finales del préstamo garantizado para inversiones en instalaciones de regadío.

1. Los compromisos en el caso de inversiones en instalaciones de regadío serán los siguientes:

- a) Para todo tipo de instalaciones de regadío, disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza.
- b) Para proyectos de modernización de instalaciones de riego preexistentes: Justificar, con la nueva instalación, un ahorro potencial de agua mínimo del 5%, que se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela.

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año).

En el caso de inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones.

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones, A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año), sea al menos 0,5 (50%).

En el caso de captaciones individuales, esta reducción efectiva se acreditará mediante resolución de modificación de características de la concesión en la que deberá reflejarse una disminución del volumen máximo anual autorizado que permita cumplir con la reducción efectiva establecida.

2. En todo caso, para inversiones de regadío en parcelas que dependen de sistemas de riego colectivo, dado que tanto el ahorro en el sistema de distribución como el ahorro correspondiente al cambio de sistema de aplicación se analizan o evalúan en la parte correspondiente a las inversiones en infraestructuras de regadío públicas, incluida también la ampliación de superficie regable como consecuencia de la modernización de la zona regable, no será necesario justificar los ahorros potenciales descritos a nivel de inversiones en parcela.

3. Se consideran ampliaciones de regadío, en el caso de regadíos colectivos, los que figuran en las órdenes de convocatoria de las subvenciones para la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, y en el caso de captaciones propias, aquellas cuya concesión de aprovechamiento de aguas esté otorgada como máximo en los dos años anteriores a la solicitud de reconocimiento del derecho a un préstamo.

4. En el supuesto que el solicitante modifique, la ubicación de las inversiones previstas con respecto a las inicialmente declaradas, deberá aportar un acta notarial relativa a las nuevas ubicaciones, del que se desprenda el no inicio de las actuaciones.

Tercero.– Operaciones susceptibles de apoyo financiero mediante préstamo garantizado.

Las operaciones susceptibles de recibir apoyo financiero mediante un préstamo por el instrumento financiero son las siguientes:

- a) Las dirigidas a la mejora cualitativa, la ordenación, la homogenización y la diversificación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como a la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- b) Las dirigidas a la adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua y la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática, impulsando la mejora de la eficacia energética. Cuando se trate de inversiones en instalaciones de regadío estas serán en captaciones particulares o actuaciones en regadíos colectivos nuevos o modernizados promovidos por la Administración.
- c) Las destinadas al cumplimiento de las normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola, con las siguientes condiciones:
 - En el caso de nuevas normas, podrá concederse ayuda a la realización de inversiones para cumplirlas, durante un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorias para la explotación agrícola.

- En el caso de jóvenes agricultores que se instalen por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación, podrá incluir la realización de inversiones para cumplir las normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola, aun no siendo nuevas, durante un plazo máximo de 24 meses desde la fecha de establecimiento.
- d) Las destinadas a la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y del bienestar de los animales y la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
- e) Las inversiones por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera del casco urbano del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público, de acuerdo con la normativa vigente para este tipo de instalaciones.
- f) Las dirigidas a la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones.

Cuarto.– Otros gastos elegibles.

1. Además de las inversiones relativas a las operaciones referidas en el apartado anterior, serán susceptibles de apoyo financiero mediante un préstamo por el instrumento financiero:

- a) El capital circulante podrá considerarse gasto elegible. El gasto de capital circulante solicitado no será superior a 200.000 euros o al 30% del importe elegible para la inversión, siendo el valor limitante la cifra más alta. Se considera como capital circulante las plantas anuales y su plantación, así como los animales de abasto. Para que pueda ser admisible será necesario indicar detalladamente y justificar en el plan de negocio, la necesidad total de capital circulante. Para la modalidad de préstamo recogido en el quinto guión del apartado 1, del artículo 3, derivada de la medida excepcional en respuesta al brote de COVID-19 el gasto de capital circulante solicitado no será superior a 200.000 euros.
- b) La adquisición de equipamiento de segunda mano.
- c) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda y animales de cría.
- d) La compra de tierras destinadas a la actividad agraria. Este gasto no será superior al 10% del importe total del préstamo.

2. En ningún caso, serán susceptibles de apoyo financiero mediante préstamo:

- a) Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra.
- b) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- c) Las plantas de producción de energía a partir de biomasa. El resto de instalaciones dedicadas a la producción de energía procedente de fuentes renovables podrán ser elegibles únicamente si su capacidad no es superior al equivalente del consumo medio anual de la explotación.

- d) Las inversiones en instalaciones de riego en parcelas que dependan de sistemas de riego colectivo, pertenecientes a comunidades de regantes, cuyas infraestructuras no se hayan promovido o modernizado por la Administración, en aras a la consecución de ahorro de agua.
- e) Los costes relacionados con la compra de vehículos destinados al transporte de personas.

Quinto.– Límites en los importes del préstamo.

1. El importe máximo del préstamo para inversión más capital circulante, será de:

400.000 euros cuando el destinatario final sea una persona física, comunidad de bienes o entidad de titularidad compartida.

1.000.000 euros cuando el destinatario final sea una persona jurídica.

2. El importe mínimo del préstamo para inversión será de 10.000 euros.

3. Para la modalidad de préstamo recogido en el quinto guión del apartado 1, del artículo 3, derivada de la medida excepcional en respuesta al brote del COVID-19 el importe del préstamo solicitado para capital circulante no será superior a 200.000 euros.

Sexto.– Documentación que debe acompañar a la solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo garantizado.

La solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) En el caso de personas jurídicas, certificación expedida por el órgano rector en el que conste el acuerdo para solicitar un préstamo para la realización de las inversiones, así como la persona autorizada para solicitarlo.
- b) Planos descriptivos de la inversión, tanto de la situación previa, como de la situación prevista tras su ejecución. No obstante, están exceptuadas de este requisito documental las inversiones en adquisición de maquinaria agrícola móvil (incluidos aperos suspendidos y/o arrastrados).
- c) Plan de negocio en el que se detalle:
 - 1.º La situación actual (previa a la inversión) y prevista (una vez finalizado el proyecto) de la explotación agrícola, incluyendo superficies de secano-regadío, actividades productivas (cultivos, cabezas de ganado), mano de obra, etc. En su defecto, se admitirá, el estudio técnico económico elaborado con la aplicación electrónica «GEMA», aprobada mediante Orden AYG/335/2011, de 17 de marzo por la que se aprueba la aplicación electrónica «G.E.M.A.» para la gestión de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, y se regula el acceso y uso de la misma. En el caso de operaciones combinadas, si la solicitud de subvención ya está presentada y/o concedida, no será necesario presentar este apartado del plan de negocio.
 - 2.º Plan de financiación de las inversiones.

- d) En el caso de inversiones en regadío procedentes de captaciones particulares, copia de la resolución de concesión de aguas, emitida por confederación hidrográfica correspondiente. Si como consecuencia de las actuaciones a realizar se prevé modificar las características esenciales de la captación (profundidad, diámetro, caudal y superficie a regar) se deberá presentar resolución de la confederación hidrográfica correspondiente autorizando tales modificaciones.
- e) En el caso de inversiones en nuevos regadíos procedentes de una captación particular: Certificado emitido por la Confederación Hidrográfica correspondiente en el que se identifique, de acuerdo con el plan hidrológico vigente, la masa de agua de la captación afectada por la inversión y el estado de la misma desde el punto de vista cuantitativo.
- f) El DNI/NIE del titular de la explotación, salvo autorización expresa a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para consultar y obtener esta información.

Séptimo.– Compatibilidad con otras medidas de apoyo financiero.

En relación con la compatibilidad con otras fuentes de financiación, no incluidas en PDR CyL 2014-2020, no podrá reconocerse el derecho a la suscripción de préstamos previsto en esta orden:

- a) A las inversiones inferiores a 10.000 euros realizadas por una persona física o jurídica que pertenezca a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) con un Programa Operativo aprobado.
- b) A las inversiones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (CE) 1308/2013, para la mejora de la producción y comercialización de la miel.